ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

Resolución por la que se concede una subvención a la Reial Acadèmia de Ciències i Arts de Barcelona (RACAB) para la financiación del proyecto de investigación "Contribución del Observatori Fabra al estudio del cambio climático, a la seguridad sísmica en Catalunya y el control de algunos objetos celestes 2026"(EXP. REU_2026_0000000024) (PES25-28_REU0057)

La Reial Acadèmia de Ciències i Arts de Barcelona (en adelante, RACAB) ha tenido la responsabilidad directa y exclusiva, desde 1904, del Observatori Fabra.

El Observatori Fabra lleva a cabo sus actividades de observación e investigación en los campos de la meteorología, la sismología y la astronomía, centrando sus estudios principalmente en la climatología local mediante la observación diaria de todas las variables meteorológicas, la sismicidad regional catalana y la astrometría de pequeños planetas y cometas.

El 9 de junio de 2020 se aprobó el documento final del Pacto Nacional por la Sociedad del Conocimiento, que tiene como objetivo configurar una estrategia inteligente de modernización, basada en el debate con los distintos sectores implicados, en torno a los nuevos desafíos globales y locales planteados por la evolución de la sociedad a nivel académico, científico y tecnológico, así como configurar los ejes que deberían permitirnos mantener una posición líder en nuestro sistema de conocimiento, contribuyendo al mantenimiento de una sociedad de bienestar basada en el progreso y la aplicación que genera el conocimiento. Este Pacto se fija, entre otros objetivos, garantizar el uso eficiente y eficaz de las principales infraestructuras existentes en Catalunya, reconocidas como uno de los principales agentes que moldean el sistema de conocimiento de nuestro país.

Por otro lado, el 23 de diciembre de 2022 se publicó en el DOGC la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, sobre ciencia, con la misión y ambición de consolidar Catalunya como un centro internacional de referencia situado entre los mejores de Europa. El Título V de la Ley de la Ciencia establece que los observatorios científicos desempeñan un papel importante en el soporte y promoción de la investigación y su difusión, y son agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación.

A partir de la solicitud presentada por el RACAB para financiar el proyecto de investigación «Contribución del Observatori Fabra al estudio del cambio climático, la seguridad sísmica en Catalunya y el control de algunos objetos celestes 2026», en el que se solicita una subvención de 35.000,00 euros. Los gastos del proyecto se incurrirán entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026. El presupuesto total del proyecto es de 45.900,00 euros, de los cuales se solicita una financiación de 35.000,00 euros, correspondiente a 34.200,00 euros para gastos de funcionamiento y 800,00 euros para gastos de inversión.

Dadas las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, la cantidad solicitada se considera una subvención concedida por la Administración de la Generalitat.

Según el artículo 90 del mencionado Decreto Legislativo 3/2002, la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, competencia y objetividad. Sin embargo, la competencia no es obligatoria si las subvenciones tienen una asignación nominativa en los presupuestos de gasto.

Considerando los artículos 93 y 94 del citado Decreto Legislativo 3/2002, relativos a los órganos competentes para la concesión de subvenciones y a las normas a las que debe ajustarse dicha concesión, respectivamente.

Dado el actual Decreto sobre la estructura departamental que asigna al Departament de Recerca i Universitats las competencias relativas a los centros de investigación y la promoción de la investigación.

Habiendo visto la propuesta de resolución del Director General de Investigación.

Via Laietana, 2
08003 Barcelona
Tel. 93 552 67 00
http://universitatsirecerca. gencat.cat

Decido:

Artículo 1.- Conceder una subvención de 35.000,00 euros a la Reial Acadèmia de Ciències i Arts de Barcelona (RACAB) para la financiación del proyecto de investigación "Contribución del Observatori Fabra al estudio del Cambio Climático, a la Seguridad Sísmica Catalunya y el control de algunos objetos celestes 2026," cargada a la partida presupuestaria UR03 D/482010200/5710/0000 (34.200,00 euros) para gastos operativos y partida presupuestaria UR03 D/78200010/000 D/782000100/5710/0000 (800,00 euros) para gastos de inversión, según la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2026.

Artículo 2.- El pago de la subvención se efectuará una vez que la Intervenció Delegada del Departament de Recerca i Universitats audite la documentación justificativa establecida en el artículo 3 de esta resolución.

Artículo 3.- Antes del **30 de noviembre de 2026**, inclusive, el RACAB debe justificar haber utilizado la subvención concedida para el fin para el que fue concedida, presentándola a la Dirección General de Investigación del Departament de Recerca i Universitats una cuenta justificativa con la presentación de recibos de gastos que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ordre VEH/79/2020, de 9 de junio. Esta cuenta de apoyo debe incluir la siguiente documentación:

1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Un informe económico sobre el coste de las actividades realizadas, que incluye:

   a) Una lista clasificada de gastos de actividad, identificando al acreedor, número de factura o documento con valor probatorio equivalente en transacciones comerciales, importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

      En el caso de los gastos de personal, el coste salarial subvencionable incluye el salario bruto y los gastos sociales asumidos por la entidad beneficiaria. Debe presentarse la lista nominal de trabajadores, así como los modelos 111 y 190 del AEAT.

      En cualquier caso, debe presentarse un acuerdo indicando y justificando las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

   b) Copias digitalizadas de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en operaciones jurídicas comerciales o con efectividad administrativa y, si procede, documentación que acredite el pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación que acredite la recepción del importe por parte del acreedor.

      El gasto se considera efectivamente pagado a efectos de su contraprestación como subvencionable, con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores por el gasto incurrido o con la entrega de un efecto comercial, garantizado por una institución financiera o compañía de seguros.

3. Una declaración responsable del beneficiario con al menos el contenido siguiente:

   a) Que las copias digitalizadas de los recibos de los gastos presentados reproduzcan exactamente los documentos originales en poder del beneficiario.

   b) Que los vales de gastos se hayan cargado a las distintas fuentes de financiación para que no se supere el importe unitario de cada val.

   c) Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción subvencionada.

   d) Que exista un sistema contable separado o que los recibos de gastos tengan asignado un código contable común a las operaciones relacionadas con la acción subvencionada.

4. Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su origen.

5. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, deben haber sido solicitados por el beneficiario.

Artículo 4.- El RACAB está obligado a:

1. Cumplir todas las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, en la medida en que sea aplicable y no sea contradictorio ni contrario a la normativa estatal básica.

2. Llevar a cabo las actividades que justifiquen la concesión de la subvención.

3. Notificar por escrito y debidamente justificada a la Dirección General de Investigación cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades planificadas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación, o calendario de ejecución). Para estos fines, si procede, el RACAB deberá acompañar la liquidación presupuestaria con un informe sobre las desviaciones sufridas respecto al presupuesto presentado y las variaciones producidas en las actividades programadas. Las modificaciones y desviaciones serán aprobadas siempre que la Dirección General de Investigación las informe favorablemente.

4. Facilitar toda la información solicitada por el Departament de Recerca i Universitats o la Dirección General de Investigación respecto a la subvención concedida, y someterse a acciones de verificación y control por parte de la Dirección General de Investigación, el Departament de Recerca i Universitats, Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Comptes y otros órganos de control competentes conforme a la normativa aplicable.

5. Si el RACAB recibe subvenciones o ayudas públicas superiores a 100.000 euros anuales, o si al menos el 40% de sus ingresos proceden de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad supere los 5.000 euros, debe cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas por el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

6. Si, por fuerza mayor o razones de salud pública, el acto, suceso o proyecto no se lleva a cabo o ejecuta, la entidad beneficiaria deberá devolver a la Tresoreria de la Generalitat la totalidad de los fondos públicos percibidos previamente del Departament de Recerca i Universitats.

Artículo 5.- Notificar esta resolución a la Reial Acadèmia de Ciències i Arts de Barcelona

Frente a esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso opcional de reconsideración ante el mismo órgano que la emitió, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación a la parte interesada, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, dentro de los dos meses siguientes a su notificación a la parte interesada, conforme al artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción polémico-administrativa.

El Ministro de Investigación y Universidades

Generalitat de Catalunya
Departament de Recerca i Universitats

Via Laietana, 2
08003 Barcelona
Tel. 93 552 67 00
http://universitatsirecerca. gencat.cat